

JGE115/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 Y MODIFICADOS EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 41, base V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Federal Electoral es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral, el Estatuto y las disposiciones que con base en dichos ordenamientos apruebe el Consejo General.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, numeral 2, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las actividades del Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que en atención al artículo 122, numeral 1, inciso b), del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas del Instituto.
4. Que así mismo, el código electoral en su artículo 203, numeral 1, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral teniendo como bases normativas las

contenidas en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*.

5. Que según lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras cosas, promover al personal de carrera para organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral.

6. Que en el artículo 6 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, se establece que la operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.

7. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento administrativo del Servicio en materia de promociones en la estructura de rangos del personal de carrera que son titulares, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral.

8. Que el artículo 33 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que a cada rango corresponden estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Junta General Ejecutiva cada año; que estos estímulos son independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral; además de que a mayor rango corresponde invariablemente un estímulo mayor. Todo lo anterior sujeto a las posibilidades presupuestales del Instituto Federal Electoral.

9. Que el artículo 130 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* establece que la promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y estará basada en los resultados de la evaluación global, de acuerdo con los

lineamientos específicos que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

10. Que el artículo 131 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* refiere los plazos mínimos que los miembros titulares del Servicio deben permanecer en un rango antes de ser promovidos al inmediato superior.

11. Que mediante Acuerdo de Junta General Ejecutiva de fecha 30 de noviembre de 2000 se aprobaron los *Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos y procedimiento)*, los cuales fueron modificados por otro Acuerdo del mismo órgano colegiado el 28 de septiembre de 2005.

12. Que los *Lineamientos y procedimiento* fijan las condiciones a los miembros del Servicio titulares para ser candidatos a obtener una promoción, señalando que éstas son: a) antigüedad determinada según sea el rango y b) resultados destacados en la evaluación global.

13. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral durante su sesión ordinaria celebrada el pasado jueves 11 de diciembre de 2008, conoció y discutió sobre el “Diagnóstico y propuesta que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para actualizar los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral”.

14. Que en dicha sesión ordinaria, dicho órgano colegiado se pronunció por la incorporación de dos pies de página al contenido del texto normativo de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto*, a fin de poder ampliar en su caso, el porcentaje del 10% de miembros del Servicio que hayan sido mejor evaluados y que conformen el denominado Grupo “A”, con el objeto de poder contar con un dispositivo jurídico que sea más flexible, a fin de lograr una distribución más equitativa de los estímulos económicos que conllevan las promociones en rango a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.

15. Que con dicha actualización a los Lineamientos antes mencionados, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral contará con una mejor herramienta normativa a fin de lograr optimizar la aplicación de los recursos

destinados al pago de los estímulos económicos que implica el otorgamiento de las promociones en rango.

16. Que a fin de reforzar el esquema de desarrollo de una carrera profesional dentro del instituto preservando al mérito como factor determinante en el otorgamiento de promociones y apegados al principio de certeza, con el previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se estima conveniente actualizar las referencias que el Acuerdo JGE177/2006 hace del Estatuto, a fin de que dicho acuerdo de normativa secundaria resulte coherente con la nueva numeración de los dispositivos jurídicos de dicho Estatuto, las cuales regulan el proceso de otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo segundo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 105, numeral 2, 122, numeral 1, inciso b), y 203, numeral I, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; artículos 4, fracción I, 6, 14, fracción III, 33, 130 y 131, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba actualizar las referencias que se encuentran en los “Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral”, relativas al articulado del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* y sus reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008.

Segundo.- Se aprueba la incorporación de los ‘piés de página’ al texto normativo que se encuentra en el apartado “4.1.1 Resultados de la Evaluación Global” de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, para quedar como sigue:

“4. Lineamientos

4.1. Condiciones para ser candidato a obtener una promoción

4.1.1. Resultados de la evaluación global

El artículo 130 del Estatuto establece que la promoción estará basada en los resultados de la evaluación global. En consideración del carácter estrictamente meritorio del otorgamiento de promociones, sólo se toman en cuenta los resultados más destacados del año. Los resultados de la evaluación global considerados como destacados son:

1. Los resultados a partir del máximo obtenido en el año y los inmediatos inferiores, hasta un máximo de 10% del total de los resultados que obtengan los miembros titulares del Servicio en el año. Los miembros del Servicio a los que correspondan estos resultados, integrarán un grupo denominado ‘A’. No es obligatorio agotar ese 10%. El límite inferior de este grupo podrá ser menor, según los resultados obtenidos en el año.

Dicho límite también podría aumentar, previa evaluación del impacto presupuestal, en consideración de los resultados de la evaluación global obtenidos en el año.

2. Los resultados menores al límite inferior del grupo ‘A’, pero dentro del primer 35% del total de los resultados que obtengan los miembros titulares del Servicio en el año. Los miembros del Servicio a los que correspondan estos resultados, integrarán un grupo denominado ‘B’.

Los resultados de la evaluación global que integren los grupos ‘A’ o ‘B’, no podrán ser inferiores a 70, en una escala de 0 a 100.”

Tercero.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá tomar las medidas necesarias a efecto de hacer del conocimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral el presente Acuerdo, consistente en la actualización de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.

Cuarto.- El presente Acuerdo y su anexo deberán publicarse en la *Gaceta del Instituto Federal Electoral*.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

**LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES A LOS
MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

APROBADOS POR LA JGE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

ACTUALIZADOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2008

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifican los lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005 y el 29 de noviembre de 2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 41, base V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Federal Electoral es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral, el Estatuto y las disposiciones que con base en dichos ordenamientos apruebe el Consejo General.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, numeral 2, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las actividades del Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que en atención al artículo 122, numeral 1, inciso b), del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas del Instituto.
4. Que así mismo, el código electoral en su artículo 203, numeral 1, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral teniendo como bases normativas las contenidas en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras cosas, promover al personal de carrera para organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral.

6. Que en el artículo 6 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, se establece que la operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.
7. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento administrativo del Servicio en materia de promociones en la estructura de rangos del personal de carrera que son titulares, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral.
8. Que el artículo 33 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que a cada rango corresponden estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Junta General Ejecutiva cada año; que estos estímulos son independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral; además de que a mayor rango corresponde invariablemente un estímulo mayor. Todo lo anterior sujeto a las posibilidades presupuestales del Instituto Federal Electoral.
9. Que el artículo 130 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* establece que la promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y estará basada en los resultados de la evaluación global, de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 131 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* refiere los plazos mínimos que los miembros titulares del Servicio deben permanecer en un rango antes de ser promovidos al inmediato superior.
11. Que mediante Acuerdo de Junta General Ejecutiva de fecha 30 de noviembre de 2000 se aprobaron los *Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos y procedimiento)*, los cuales fueron modificados por otro Acuerdo del mismo órgano colegiado el 28 de septiembre de 2005.
12. Que los *Lineamientos y procedimiento* fijan las condiciones a los miembros del Servicio titulares para ser candidatos a obtener una promoción, señalando

que éstas son: a) antigüedad determinada según sea el rango y b) resultados destacados en la evaluación global.

13. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral durante su sesión ordinaria celebrada el pasado jueves 11 de diciembre de 2008, conoció y discutió sobre el “Diagnóstico y propuesta que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para actualizar los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral”.
14. Que en dicha sesión ordinaria, dicho órgano colegiado se pronunció por la incorporación de dos pies de página al contenido del texto normativo de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto*, a fin de poder ampliar en su caso, el porcentaje del 10% de miembros del Servicio que hayan sido mejor evaluados y que conformen el denominado Grupo “A”, con el objeto de poder contar con un dispositivo jurídico que sea más flexible, a fin de lograr una distribución más equitativa de los estímulos económicos que conllevan las promociones en rango a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.
15. Que con dicha actualización a los Lineamientos antes mencionados, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral contará con una mejor herramienta normativa a fin de lograr optimizar la aplicación de los recursos destinados al pago de los estímulos económicos que implica el otorgamiento de las promociones en rango.
16. Que a fin de reforzar el esquema de desarrollo de una carrera profesional dentro del instituto preservando al mérito como factor determinante en el otorgamiento de promociones y apegados al principio de certeza, con el previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se estima conveniente actualizar las referencias que el Acuerdo JGE177/2006 hace del Estatuto, a fin de que dicho acuerdo de normativa secundaria resulte coherente con la nueva numeración de los dispositivos jurídicos de dicho Estatuto, las cuales regulan el proceso de otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo segundo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 105, numeral 2, 122, numeral 1, inciso b), y 203, numeral I, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; artículos 4, fracción I, 6, 14, fracción III, 33, 130 y 131, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba actualizar las referencias que se encuentran en los “Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral”, relativas al articulado del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* y sus reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008.

Segundo.- Se aprueba la incorporación de los ‘pies de página’ al texto normativo que se encuentra en el apartado “4.1.1 Resultados de la Evaluación Global” de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, para quedar como sigue:

“Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral

1. Presentación

El personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral (Servicio) tiene dos vías independientes para hacer carrera en el Instituto Federal Electoral (Instituto). La primera corresponde al ascenso en la estructura de cargos / puestos que conforman el Catálogo de cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral, primordialmente a través de los concursos de incorporación en modalidad de oposición. Esta vía se encuentra normada tanto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) como en los diversos acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

La segunda vía consiste en la promoción en la estructura de rangos. Conforme a la normativa estatutaria, sólo los miembros titulares pueden construir su carrera en el Instituto mediante esta vía. Según los artículos 130 y 131 del Estatuto, para obtener la promoción de un rango a otro deben cubrirse dos condiciones: la primera está referida a un criterio de antigüedad, esto es, debe ocuparse un determinado tiempo en el rango (del I al III, un año en cada uno; del IV al VI, dos años en cada uno; del VII al VIII, tres años en cada uno) y la segunda está basada en el resultado que se obtiene en la evaluación global, la cual, en los términos del artículo 103 del Estatuto, se calcula cada año tomando en cuenta, de manera ponderada, la evaluación anual del desempeño, la evaluación del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, los incentivos que se obtienen y las sanciones aplicadas.

El miembro titular que ha sido promovido asciende en la estructura de rangos, manteniendo su cargo / puesto. Este movimiento se reconoce con la entrega, por única vez, de un estímulo que comprende, por un lado, días adicionales de vacaciones (que varían en función del rango al que se asciende) y, por otro, el pago de una retribución económica (el monto aumenta en función del rango al que se le promueve y el cargo / puesto que se ocupa), que está sujeta a las posibilidades presupuestales del Instituto.

Los presentes *Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* tienen como finalidad precisar los requisitos que deben cumplir los miembros titulares del Servicio para ser promovidos, la manera en que se realiza el cómputo de la antigüedad mínima de permanencia en el rango, así como la forma para determinar las retribuciones económicas y los días adicionales de vacaciones correspondientes al estímulo.

2. Políticas

Las políticas que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) sigue para el otorgamiento de las promociones en la estructura de rangos son:

- Las promociones se basan en el mérito de los miembros del Servicio, reconociendo invariablemente a quienes demuestren los mejores resultados en la evaluación global.
- Las promociones están sujetas a las restricciones presupuestales del Instituto.
- Los estímulos se obtienen una vez que se logra la promoción en la estructura de rangos y se entregan por única vez.

3. Definiciones

Promoción. Movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del servicio Profesional Electoral.

Rango. Posición que se ocupa en la estructura ascendente que conforma cada uno de los cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

Estímulo. Recompensa obtenida al lograr una promoción, la que se integra del pago de una retribución económica y el otorgamiento de días adicionales de vacaciones, según corresponda al rango en el que se logra la promoción.

4. Lineamientos

4.1. Condiciones para ser candidato a obtener una promoción

4.1.1. Resultados de la evaluación global

El artículo 130 del Estatuto establece que la promoción estará basada en los resultados de la evaluación global. En consideración del carácter estrictamente meritatorio del otorgamiento de promociones, sólo se toman en cuenta los resultados más destacados del año. Los resultados de la evaluación global considerados como destacados son:

1. Los resultados a partir del máximo obtenido en el año y los inmediatos inferiores, hasta un máximo de 10% del total de los resultados que obtengan los miembros titulares del Servicio en el año. Los miembros del Servicio a los que correspondan estos resultados, integrarán un grupo denominado "A". No es obligatorio agotar ese 10%. El límite inferior de este grupo podrá ser menor, según los resultados obtenidos en el año.

Este límite también puede aumentar, previa evaluación del impacto presupuestal, en consideración de los resultados de la evaluación global obtenidos en el año.

2. Los resultados menores al límite inferior del grupo A, pero dentro del primer 35% del total de los resultados que obtengan los miembros titulares del Servicio en el año. Los miembros del Servicio a los que correspondan estos resultados, integrarán un grupo denominado "B".

Los resultados de la evaluación global que integren los grupos A o B, no podrán ser inferiores a 70, en una escala de 0 a 100.

Así, se definen tres casos para considerar los resultados de la evaluación global, en función del rango, para obtener una promoción:

- a. Del rango I al III, el resultado de la evaluación global del año previo al que se otorga la promoción, debe figurar en el grupo A.
- b. Del rango IV al VI, el resultado de la evaluación global del año previo al que se otorga la promoción, debe figurar en el grupo A, y el resultado correspondiente al año inmediato anterior a este, al menos en el B.
- c. Del rango VII al VIII, el resultado de la evaluación global del año previo al que se otorga la promoción, debe figurar dentro del grupo A, y los resultados correspondientes a las evaluaciones de los dos años inmediatos anteriores a este, al menos en el grupo B.

4.1.2. Antigüedad mínima de permanencia en el rango

El artículo 131 del Estatuto establece que para obtener una promoción al rango inmediato superior, los miembros titulares del Servicio deberán permanecer en su rango por lo menos:

1. Del rango I al III, un año en cada uno,
2. Del rango IV al VI, dos años en cada uno, y
3. Del rango VII al VIII, tres años en cada uno.

Para determinar esta antigüedad, la fecha de inicio que debe tomarse en cuenta es:

1. En el caso de los nuevos miembros titulares y quienes no han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó tanto el acuerdo mediante el cual se les otorga la titularidad en el Servicio como los respectivos dictámenes firmados por el titular de la DESPE.
2. En el caso de los miembros titulares que ya han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el otorgamiento de la última promoción en la que estuvieron involucrados.

La fecha de corte será el último día del mes en que la Junta General Ejecutiva haya aprobado las promociones en rango del ejercicio anterior.

4.2. Determinación de los estímulos

4.2.1. Cálculo de las retribuciones económicas

Las retribuciones económicas se determinarán con base en una fórmula con efecto redistributivo; esto es, favorecerá a los miembros del Servicio cuyas plazas tienen los sueldos netos integrados más bajos, de acuerdo al tabulador vigente. La fórmula tiene las siguientes características:

a) Las retribuciones se calculan con base en dos elementos:

- El porcentaje inicial de la base salarial (el sueldo neto integrado anual) asignado a cada cargo o puesto.
- El factor de aumento por rango del monto de la retribución, es decir, el número de veces que aumenta la retribución de un rango a otro.

- b) La retribución aumenta en función del rango y del cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio. Pero, las diferencias entre los montos de las retribuciones por cargo o puesto serán menores a las que hay entre los salarios de los mismos.
- c) En consideración de las diferencias entre las bases salariales de los cargos o puestos más altos y la de los más bajos, el porcentaje inicial correspondiente a cada cargo o puesto varía de manera inversamente proporcional a la base salarial de este último. Es decir, a menor base salarial, mayor porcentaje inicial.

El cálculo de la retribución se obtiene a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$e_i j = (E_i - C_i) * a_j$$

Donde:

e_i j = retribución incluye el estímulo correspondiente al cargo y rango.	w_{ai} = sueldo neto integrado anual correspondiente al cargo o puesto.
i = cargo o puesto.	q = .1 (porcentaje inicial del sueldo neto integrado anual).
j = rango (a partir de II y hasta VIII).	w_i = sueldo neto integrado mensual correspondiente al cargo o puesto.
a = factor de aumento del estímulo por rango (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; para j= II, a= 1; j= III, a= 2; j=IV, a= 3; j=V, a= 4; j=VI, a= 5; j= VII, a= 6, y j= VIII, a= 7).	d = .5 (porcentaje que disminuye la distancia entre los sueldos netos integrados más altos y el promedio ponderado de los mismos).
E_i = w _{ai} * q (retribución sin compensación por cargo o puesto) C_i = [q * d * (w _i - pwa)] * 12 (compensación para los cargos o puestos con sueldos netos integrados mensuales diferentes a pwa).	pwa = promedio ponderado de los sueldos netos integrados mensuales de los cargos o puestos del Servicio (se pondera por el número de miembros titulares del Servicio en cada puesto o cargo).

4.2.2. Cálculo de los días adicionales de vacaciones

El número de días adicionales de vacaciones se determinará en función del rango en el que se obtiene la promoción, como lo muestra la siguiente tabla:

Promovido al rango	Días adicionales de vacaciones
II	2
III	3
IV	4
V	5
VI	6
VII	7
VIII	8
IX	9

5. Procedimiento

La DESPE propone anualmente a la Junta General Ejecutiva el número de promociones a otorgarse, en función de la aplicación de los presentes Lineamientos. Una vez establecido el número de promociones, esta Dirección Ejecutiva, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someterá ante la Junta General Ejecutiva los dictámenes de las promociones para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.”

